

y los términos en que se halla concebido, prueban hasta la evidencia que ha sido sorprendida la religiosidad del Sumo Pontífice. La corte de Parma no ha podido ver sin admiracion y desprecio que se haga tomar al Papa el título de Soberano de estos ducados, título que ninguno de sus predecesores trató jamás de apropiarse desde que quedó extinguida la familia de Farnesio. El primero de los edictos que ataca el breve en cuestión concierne á las manos muertas. Esta ley que ha venido á ser causa común de todos los estados para conservar el justo equilibrio en la economía pública, no merecía de ningun modo las reprehensiones de Roma, pues la habian precedido los correspondientes títulos expedidos á Roma por los cuales se probaba la enorme diferencia existente entre los bienes eclesiásticos y los de los seglares. Supone el breve que el legislador tuvo por objeto quitar á las manos muertas los medios de adquirir, cuando declaraba expresamente en dicha ley que no tenia otras miras que las de reformar un abuso que vendria á destruir el estado. Cuando el ministerio romano exclama contra la pretendida lesion de la inmunidad eclesiástica, causada, segun dice, por los decretos de 1765, manifiesta sin duda querer que recaiga todo el peso de las cargas públicas sobre los bienes laicos que son mucho menores que los otros. ¿Ha podido ni debido jamás el orden eclesiástico formar una sociedad separada, instituida únicamente para vivir en la opulencia bajo la proteccion y defensa del ciudadano? Los edictos en cuestión no contienen sino proposiciones conformes á los diversos reglamentos que se han hecho en toda Italia

en el curso de los siglos y que están fundados en la equidad natural, en los sentimientos de los padres de la Iglesia, en las decisiones de los concilios y en las incontestables máximas del derecho público. Apóyanse además en las leyes fundamentales del estado de Parma, confirmadas por tres Pontífices y renovadas en ocasion de las últimas catastas generales. Solamente hácia la mitad del siglo pasado encontraron los eclesiásticos el medio de obtener la suspension del pago de las imposiciones á que estaban sujetos aquellos bienes, á cuya suspension debe atribuirse la avaricia con que han adquirido tantos bienes en tiempos de guerra y calamidad: de aquí es que todo el gravámen de las contribuciones ha venido á recaer sobre los bienes laicos, llegando el mal á tal extremo que el Soberano ha creído no menos justo que necesario ordenar que los bienes de la Iglesia nuevamente adquiridos estén afectos igualmente que los otros al pago de los impuestos, en lo que no ha tenido designio alguno de violar las inmunidades eclesiásticas, sino de otorgar la justicia y paternal proteccion que debe á sus súbditos. En Roma pagan todos, sin excepcion de bienes ni personas, las cargas públicas y hasta los impuestos ordinarios. El infante de Parma ha tenido por el contrario la condescendencia de no tocar en ningun modo los bienes patrimoniales de los sacerdotes y los de antigua adquisicion: ha querido tambien dejar en su fuerza las exenciones de que gozan injustamente las comunidades religiosas y los cuerpos eclesiásticos. Finalmente la corte de Parma, antes de publicar su edicto demostró la necesidad á la santa Sede, y el Sumo Pontífice encargó el

exámen á dos individuos del sagrado colegio, los cuales han reconocido la equidad de aquella medida. Por donde es de admirar en gran manera la animosidad con que la córte de Roma pretende disputar á un Soberano el derecho de crear magistrados y ministros para el mantenimiento de su autoridad contra las irregulares empresas de la jurisdiccion eclesiástica. ¿Se prevendrá, pues, la curia romana de todo género de usurpaciones cuando imputa como un delito á los Soberanos sostener su autoridad? Dicha curia erigió hácia la mitad del siglo pasado una congregacion llamada de la inmunidad contra las empresas de los tribunales seculares, y varios Soberanos disputaron aquella facultad. La necesidad de velar por la conservacion de las rentas de los establecimientos eclesiásticos, por su decencia exterior y por la observancia de la disciplina, fue todo el objeto que ocupó á S. A. R. y por el que creó los tribunales contra los que se opone la córte de Roma. Dice ésta que la de Parma ha tratado de prohibir á los obispos el egercicio de sus funciones, y tambien de desterrar ó aprisionar á los que se habian opuesto á sus ordenanzas; mas esta vaga imputacion no se prueba con ningun hecho particular por el que se demuestre que el gobierno temporal se haya entrometido en ningun negocio propio de la Iglesia. Es cierto que algunos eclesiásticos han sido desterrados y aun aprisionados; pero lo fueron solamente como reos de estado y refractarios de las leyes públicas. La córte de Roma declara que el edicto de 16 de Enero próximo pasado es injurioso, calumnioso y cismático; que esclaviza la Iglesia de Dios la cual es libre, y que

ha atraído sobre sus autores los anatémas canónicos. El infante, educado en el seno de la Iglesia católica y penetrado desde sus primeros años de las máximas mas sólidas de nuestra santa Religion, protesta á la faz de todo el mundo que está pronto á sacrificar su trono y su vida antes que permitir que la Iglesia padezca la menor ofensa en sus estados. El uso del real beneplácito es comun en toda Italia, aun en lo que pertenece á los casos en que los súbditos abusan del pretendido derecho de apelacion á la córte de Roma en los asuntos contenciosos. Este uso, no menos que el del *exequatur*, ha venido á ser ley fundamental en todo gobierno bien establecido, y se practica aun cuando la córte de Roma permite á sus nuncios la presentacion de sus facultades á los tribunales de los Príncipes cerca de los cuales deben residir. Un gran número de egejemplos ocurridos en estos mismos estados autorizan dicha ley, la que por otra parte asegura á la córte de Roma la egecucion de sus rescriptos y decretos, y contribuye á la conservacion de las leyes y privilegios del estado. Hubo otro motivo aun para determinar á la córte de Parma, y fue el continuado abuso que se hacia de la libertad de recurrir á Roma por materias puramente temporales. Estaba informada la córte de la conducta irregular y de la injusticia de algunos decretos de la curia romana, la cual mira como una invasion y una empresa ilegítima la disposicion del último edicto que excluye á los extrangeros de los beneficios del estado, cuando dicha disposicion se halla apoyada en la autoridad de los santos padres, de los canonistas y teólogos mas célebres, los que enseñan

que seria apartarse de la intencion de los fundadores de los beneficios si se confiriesen á personas de fuera del país en que se hallan fundados. Avanza el breve á decir que se habia formado entre las dos córtes un tratado de ajuste recíproco, que se disolvió precipitadamente cuando iba á terminarse. La verdad es que se entabló hace cuatro años un negociado que se fue dilatando con la falsa esperanza del ajuste que prometia el ministerio romano, por cuyo motivo suspendió S. A. R. durante el curso del negociado la publicacion de sus dos primeros edictos; pero cansado al fin de tantos pasos inútiles, creyó que no debia eludir por mas tiempo la justa espectacion de sus pueblos. Pareció entonces que la córte de Roma consentia en que los eclesiásticos pagasen los impuestos ya establecidos y los que en adelante se estableciesen sobre los bienes de nueva adquisicion; mas en seguida se negó á atenerse á la época establecida en la última reparticion general. Para destruir esta nueva dificultad, se fijó la época de 1620; pero la córte romana propuso entonces nuevas modificaciones á la ley, y pretendió finalmente que S. A. revocase todos los edictos publicados desde el principio del negociado y que no publicase ninguno en adelante. En una palabra, ni las razones mas fuertes, ni las proposiciones mas ventajosas, ni el consentimiento para la revocacion de los mismos edictos, bastaron á inducir al ministerio romano al deseado ajuste, como que pretendia la entera renuncia de todos los derechos de la soberanía. El tratado, pues, se hizo nulo por la inflexible obstinacion de aquel ministerio, y la córte de Parma se vió obligada á romperlo

de hecho. Dedúcese de todo lo dicho que el breve de que se trata tiene el carácter de injusticia y de nulidad que quiere falsamente atribuir á los edictos contra los que se ha formado; y cita fuera de propósito la bula *In cena Domini* que jamás fue recibida en ningun país católico, al menos en lo tocante á la autoridad temporal. Por poco dispuesto que se halle el público á recibir semejantes impresiones siniestras, no por eso tiene menos derecho S. A. á exigir de su Santidad una auténtica reparacion de la ofensa que su ministerio ha hecho á su dignidad soberana. Lisonjéase al mismo tiempo que el Papa mejor informado por la presente exposicion del verdadero estado de los negocios, tendrá á bien revocar su breve, contribuyendo con este nuevo acto de justicia á consolidar la veneracion que es debida á su persona, y á aumentar la gloria de su pontificado." *El breve citado*

46. Acompañaron al manifiesto del infante-duque las gestiones de las córtes de España, Francia y Nápoles, á quienes habia descontentado en gran manera la conducta de Roma. Las órdenes remitidas desde Nápoles, París y Madrid á los respectivos embajadores cerca de la santa Sede, instruían á aquellos ministros y les señalaban las reglas que debian observar. En su vista trataron los embajadores de presentarse juntos al Santo Padre; pero habiendo sabido que su reunion no seria grata á su Santidad, acordaron que se presentase solo Monseñor Azpuru, ministro de España, para cumplir las órdenes de su Soberano. Admitido éste á la audiencia del Sumo Pontífice, quejóse en un breve discurso, con las palabras mas respetuosas, no menos de las censuras

fulminadas en el breve promulgado contra el duque de Parma, que de las expresiones que se leían en el mismo atribuyéndose al Papa el dominio del ducado. Pidió en consecuencia, á nombre de las tres córtes, que la curia retirase el breve, reconociendo al mismo tiempo al infante por duque de Parma y Plasencia como habia sido reconocido por las demás potencias de Europa, y terminó su discurso rogando al Santo Padre que se dignase admitir una memoria en que se contenian aquellas peticiones. Antes de contestarle preguntó el Papa al embajador si el escrito que le presentaba contenia alguna cosa á mas de lo que habia expuesto en su discurso, y asegurado de que en sustancia expresaba lo mismo, le respondió que su intencion, ante todas cosas, era que supiesen todos que cuanto se habia hecho con respecto á los asuntos de Parma, lo habia determinado él mismo, no por sorpresa ó por insinuacion de sus ministros como se queria dar á entender, sino con pleno conocimiento de la causa y despues de un maduro exámen; que aunque era cierto que habia consultado el parecer de algunos cardenales y prelados, la resolucion no obstante era suya propia, y la habia tomado siguiendo los impulsos de su conciencia; que por lo mismo debia quedar permanente é irrevocable, y no podia retirar el breve que la contenia; que estaba preparado á sufrirlo todo por una causa que era de religion, y que el Señor que le habia inspirado, le auxiliaria con su poder. Quiso Monseñor Azpuru renovar sus instancias; pero no le fue permitido, y se retiró sin decir una palabra. Inmediatamente los embajadores de Francia y Nápoles, conde de

Aubeterre y cardenal Orsini pidieron audiencia, y admitidos uno despues de otro presentaron al Santo Padre una memoria que suscribió tambien despues el embajador español. Pedíase en ella á su Santidad una pronta y solemne reparacion, no solo del atentado cometido contra la persona del infante duque de Parma, sino tambien del insulto hecho á su soberanía temporal; que para esta reparacion debia ser suprimido y revocado el breve de 30 de Enero, fijando la revocacion en los lugares públicos de Roma; que el reconocimiento que debia hacer el Papa de la soberanía del infante sobre los ducados de Parma y Plasencia, debia ser simple é íntegro; que en caso de que se rehusase tan justa pretension, sus Monarcas estaban resueltos á sostener los derechos del duque y auxiliarlo con todo su poder contra la córte de Roma en lo tocante á lo temporal, conservando siempre la correspondencia con la santa Sede en cuanto á lo espiritual; que en el momento que se efectuase la debida reparacion, se tratarian amigablemente las materias que habian ocasionado aquella controversia; que los tres ministros se ofrecian por mediadores; pero con la condicion de que se efectuase la reparacion solicitada, y que no tuviesen parte alguna los cardenales Torreggiani, Boschi, Castelli y Bonaccorsi en lo que se tratase con su Santidad á nombre de las tres córtes. Inflexible el Papa en su resolucion, se negó absolutamente á retirar el breve si antes no se revocaban los edictos publicados en Parma ofensivos á la santa Sede; y en cuanto al reconocimiento de dicho Príncipe dijo que no podia separarse de la conducta observada por sus predecesores.

Repitió luego lo que ya habia insinuado al ministro español, esto es, que estaba pronto á sufrirlo todo antes que manchar su conciencia y hacer cosa alguna perjudicial á la Religion. Quejóse despues fuertemente del embajador de Nápoles, porque debiendo como cardenal defender los derechos de la santa Sede, se unió por el contrario á los que tan rigurosamente la combatian. El cardenal se escusó con toda la dulzura de su carácter, diciendo que una vez admitido como embajador del Rey de Nápoles, no podia parecer cosa extraña que obedeciese las órdenes del propio Soberano, mucho mas cuando el mismo santo Padre le habia dispensado de las obligaciones de la bula por la que se queria ahora culparle.

47. Toda Roma estaba en espectacion: las represalias con que amenazaban las tres córtes, y señaladamente la de Nápoles, infundian un justo terror á los romanos. Estaban persuadidos la mayor parte de los Príncipes de Europa que la causa del duque de Parma interesaba á todos, y que defendiéndola sostenian la suya propia. Creyóse principalmente obligada la república de Venecia á intervenir en un negocio que amenazaba á la tranquilidad de toda Italia, y ordenó á su embajador que se presentase sin dilacion al Papa. Hizolo así aquel hábil ministro, expuso al Santó Padre que la república se habia determinado á dar áquel paso con el objeto de ver aumentada la gloria de su Santidad, restituida la tranquilidad á la santa Sede y alejados los peligros que la amenazaban; que se lisonjeaba él mismo que serian bien acogidos los sentimientos de su pátria, que no podia

menos de tener siempre presente la relacion que mediaba entre ella y la sagrada persona del Pontífice que vió nacer en su seno; y añadió por último que el mundo católico confiado á su solicitud pastoral le exaltaria en gran manera si, mediante la justa condescendencia de revocar el breve, viese restituida la tranquilidad tan apreciable para la Religion y para los verdaderos intereses de la santa Sede. El Papa que habia escuchado tranquilamente el discurso del ministro veneciano interrumpiéndole solo una vez para que repitiese las palabras *revocar el breve*, le contestó que su mision le era tanto mas sensible cuanto mas léjos habia estado siempre de pensar que se uniese tambien la república de Venecia á tantos otros Soberanos para pedirle la revocacion del breve de 30 de Enero; pero que nada debia extrañarse en un tiempo en que los Príncipes católicos se habian coligado para combatir la Iglesia; que no se habia determinado á la publicacion del breve sino despues del mas detenido exámen, ni inducido por otro motivo que el de su conciencia; que si sentia algun remordimiento, era el de tener que dar cuenta á Dios de haber tardado tanto á cumplir los deberes de su apostólico ministerio; que publicando el breve no habia hecho otro que advertir á los fieles de las penas en que incurrian obrando de aquel modo; que á nadie habia amenazado ni excomulgado, pero que se queria despojar á la Iglesia de todos sus derechos y reducir el pontificado á solo el confesonario; que daba infinitas gracias al senado por el interés que mostraba por la tranquilidad de la santa Sede y por su propia gloria; que jamás olvidaria las

relaciones que unian á su persona con la pátria, á quien amaba tiernamente y deseaba toda felicidad, á pesar de que no se creia correspondido de ella; que las amenazas que le hacian tan respetables Soberanos no le intimidaban en manera alguna, pues estaba pronto á sufrirlas entregándose en manos de Dios; que no ignoraba que el corto espacio de vida que podia quedarle deberia pasarlo en continuos trabajos; pero que cuando reflexionaba que tambien en otros tiempos habia sido humillada la Iglesia por los impenetrables juicios de Dios, debia resignarse y sufrir igual suerte con tanta mayor constancia quanto mas seguro estaba de que llegaria el dia del triunfo, como habia llegado otras veces; y que por su deber, por el interés de la misma Iglesia y por la cuenta que le pediria Dios de todas sus acciones, debia permanecer inmutable en su resolucion y no podia revocar el breve, no obstante de haber manifestado siempre su carácter pronto á usar de cualquier condescendencia en lo que no perjudicaba á la religion y á los derechos de la Iglesia.

48. Vióse por fin que era imposible reducir el ánimo de Clemente XIII con los medios propios de la diplomacia; y los Príncipes decididos á llevar á cabo sus pretensiones, trataron de verificar las represalias con que habian amenazado á la córte de Roma. En efecto, mientras Carlos III proscribia el breve publicado contra su augusto sobrino el duque de Parma; mientras que el gabinete y parlamento de París le declaraban nulo, y en tanto que las tres córtes se negaban á tratar con el cardenal Torreggiani á quien se atribuia fundadamente

la inflexibilidad de la curia, el general marqués de Rochecouvert pasó con su ejército por orden de Luis XV á ocupar la ciudad de Aviñón y todo el condado venesino, de que fue á tomar posesion el presidente del parlamento de Provenza. Este acto de hostilidad, que en el siglo anterior habia practicado dos veces Luis XIV, á saber, en 1662 y en 1688, no tenia otro objeto que el de obligar al Papa á revocar su breve contra el duque de Parma. Al arribo de las tropas francesas á Aviñón, retiróse el prolegado pontificio hácia Antibes, donde se embarcó para Niza, y entretanto marcharon algunos destacamentos á ocupar las pequeñas ciudades de Carpentras y Vaison. Intimóse luego á todos los habitantes del condado reconocer el dominio de S. M. Cristianísima, so pena de ser perseguidos extraordinariamente.

49. Residian aun en el condado los jesuitas pertenecientes á la casa de Aviñón que no habian sido extinguidos con los demás de Francia, como que no eran súbditos de aquella nacion sino del Papa á quien pertenecia el condado. Era, pues, consiguiente á la ocupacion francesa que los venesinos quedasen sujetos al gobierno de Luis XV y á todas sus leyes, y por lo mismo que los jesuitas de Aviñón siguiesen la suerte de los del resto de Francia. En efecto, el duque de Choiseul los mandó reunir y embarcar para los estados pontificios, á donde llegaron al mismo tiempo que los de Méjico y de toda la América Española. El mismo destino tuvieron los del ducado de Lorena cuando por muerte del Rey Estanislao volvió aquel distrito á incorporarse á la corona de Francia.